

El Caxa como q^e es una persona sola podrá
vivir en otras villas para Arrendables ma
medianas e inmediatas a su propia pla
ya, durante veleta, como lo esta la dicha
fabriva pues ar lo ane to qⁿ Man, Die
toz bea nador su inmediato anterior y
otros Caxas velarguales a havido mu
chos Caxadas y sin inquietos en el
t^o de marzo en año q^e f^o su propia con
benencia y economía, a causa de lo
esta mostrando q^e alupilo buia a comada
do en el Combita de la Realma conreccion
de esta villa, sin q^e Chaya querido tomar
en Arrendam^{to} aquellas q^e le eran mas
comodas y proporcionadas hasta que
al present^e andeterminad este p^o malle
to p^o conseguir con los antiguos de
nos de q^e continue la jurisdiccion en
Tueses legos se prolongue, el asiboc
el d^o de los Señ. de mon electo f^o M.
p^o quien no hay otra cara alg^a en el ca
bante ni proporcionada, mang^a la de
dha fabriva, y como p^o conseguir los
expresados fines tambien alleg^a a en
Tender este Ayuntamiento q^e Cdo Caxa
de quierian bre velos medios ordinarios
q^e estableen las leis si serentia agran
viado de las prob. de la Tuta de cau
dir ante el propio Juan M. a d^o por
se y mostrarse parte, donde se ley
ria y declararia el d^o q^e C^o tribuere jam
se parecia tener agrabis liquidaba

